

videncia/ Juzgada cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres. Pongame las anteriores diligencias por cabeza de procedimiento; capítale mandamiento al Juez municipal de San Juan de las Abadesas para que reciba declaración á los perjudicados Juan Colomer, Pedro Formajet, Antonio Colomer, Ramon Bertrav, Miguel Simon, Jos Pujol, Tomás Pallugot instruyéndoles del derecho que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal y haciéndoles designar dos personas que puedan acreditar la existencia de los objetos que fueron destruidos, á las que recibirá tambien la oportuna declaración, haciendo constar en ellas las prevenciones de los artículos 436 - 443 y 446 de la citada Ley; para que reciba nueva declaración á los testigos que han declarado en este sumario, á cuyo efecto se le remitirán las diligencias originales instruidas por el mismo, preguntándoles si se afirman y ratifican en las que tienen respec

muovamente en ellas las prevenciones de las  
citados artículos de 36-443 y 446 de la men-  
cionada Ley: Para que visto también declara-  
ción á las autoridades o dependientes de la au-  
toridad de San Juan, observando las referen-  
das formalidades y preguntando lo que  
ocurram en la noche en que ocurrió el suce-  
so de autos que pueda estar relacionado con  
el mismo, y lo que hayan podido averiguar  
después con respecto a los autores, cómplices ó  
encubridores del hecho que se persigue: Que  
parte de la formación de este sumario al  
Sr. Presidente de la Audiencia de Lerona, y por  
que en consecuencia del cdb. Sr. Fiscal de  
la misma. Lo mandó y rubricó el Sr. D. Jo-  
se María Encabillas y Alvarado, Jefe de pri-  
mera instancia del partido; de que certifi-

co.

José María Encabillas y Alvarado

En el siguiente día cinco de Mayo se expidió  
el mandamiento, con las diligencias sumariales, al  
Jefe municipal de San Juan de los Abadeses  
y se dieron los partes de formación del sumario,

de que certifico.

José María Encabillas y Alvarado



Rollo núm. 22 de 1887

Juzgado de *Quigüeda*  
núm. 14 de 1887

Sumario sobre *daños en*  
*las casillas del plano*  
*recolocado de Forallas*

Actuario *Dublé*

La Sala de esta Audiencia, en méritos del parte dado por V. S. en el que manifiesta se halla instruyendo el sumario de la causa anotada al margen, en providencia de este día ha acordado dar por recibido el parte de incoacion y dirigir orden á V. S. para que en la causa á que se refiere, proceda con el mayor celo y actividad, teniendo en cuenta las disposiciones de la nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal y especialmente las que se refieren al Capítulo 5.º Título 5.º Libro 2.º de la misma y artículo 324.

De su recibo dará V. S. aviso por el conducto acostumbrado.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Gerona *7* de *Mayo*  
de 1887

El Secretario,

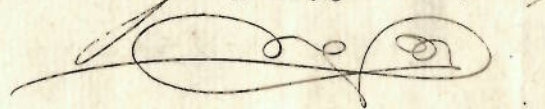
*José María de Cas*

Sr. Juez de Instrucción de *Quigüeda*

videncia/ Puzcetta quince de Mayo de mil ochocien-  
tos ochenta y tres. Guárdese y cúmplase lo  
dispuesto por la Superioridad en la anteceden-  
te carta orden; anótese recibo y únase al su-  
mario de su referencia. Lo mandó y rubricó  
S. F.º; de que certifico.

Jaime Vique Lero hab.  


Seguidamente quedó hecha la union manda-  
da y se acusó el recibo ordenado en la anterior  
providencia; de que certifico.

Vique Lero hab.  


Ferrocarril y Mina  
de San Juan de las Madres  
Mina

Pongo en su conocimiento que en la pasada noche, han penetrado algunos mal intencionados en las Casillas del plano inclinado de Corallas; los autores de este atentado, han roto y deteriorado cuantos objetos encontraron a mano repariendolos despues por los alrededores del lugar del hecho.

Lo que conu

nico a 17 para los  
efectos de justicia; ma-  
nifestandole que han  
resultado malas las  
averiguaciones hechas  
particularmente por  
el que suscribe, para  
descubrir los culpables

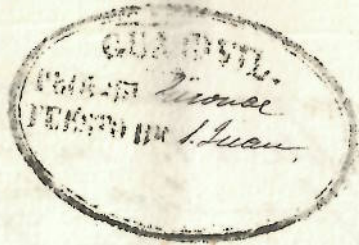
Dios que a 17 de set.

Quito a 23 de set. 1883

El Jefe Administrativo

Andres Obos

Por Jefe Municipal de —  
(J. Juan de las Madres)



pongo a disposicion de la  
autoridad de V. el prisionero  
Vicente del puerto de San  
Esteban de Oros, Negro de la  
Parola y Loma, conocido por  
el nombre que por el que sus  
criba y el cual es de este  
puerto Luis Playa Negro  
y Gregorio Sanchez Pimila  
que fue detenido en la noche  
de ayer por haberme no-  
tificado confidencialmente  
que en la noche de  
anteayer penetró en varias  
suspectos en las tres can-  
chales del plano de Toralleg  
compiendo cuantos objetos  
encontraron a mano,  
ignorando los nombres de los  
suspectos de quienes se  
sugiere ponga a disposicion  
de V. a los efectos de jus-  
ticia y seguridad de la

et correspondante recibio  
Dios que a V. m. a.  
San Juan 24 de Abril 1893.  
El Cabo P.  
Cristiano Martinez de la Cruz  
Torres

---

A. J. Municipal de San Juan )



Auto de oficio — { En la villa de San Juan de los Rios de las Madenas a los veinti-  
te y cuatro dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y tres y a las once y media de su mañana se han recibidos los dos oficios que se piden por causa de ciertos diligencias. Reun-  
tando que segun parte o denuncia de ellos, han entrado en unas canchales del plano inclinado de Torralba, deteriorando cuanto objetos habian encontrado en ellas. Considerando que el hecho esta previsto como delito en el codigo penal en el articulo 576 por falsedad, procedase por este fin y gado a la formacion de las diligencias preventivas con arreglo a la nueva ley de procedimientos crimina-  
les: contiendase el fin y gado en las respectivas canchales, practicandose en el mismo fin y gado que comienza en las entradas y calidas de ellas, to-  
mase declaracion a los dueños de dichos objetos, y al presente visto, evacuaresen estas habas y de-  
claraciones de estas diligencias al fin y gado del partido. como asi mismo se ha practica-  
do con la vecindad y personas que puedan tener conocimiento del hecho. Me lo mandas expedir



ma e l'roy municipal de p'p'os...

certifico

El Jue municipal

Mariano de Ferrer

José Lozano

Diligencia

Acto seguido yo el Secretario del Juzgado municipal he puesto en el b'p'n del libro un oficio por el Juegado del partido dando unos cuantos en b'p'n menor de estas diligencias.

Mariano de Ferrer

Diligencia de reconocimientos en las casillas.

Seguientemente el Jue municipal acompañado del Jueficial municipal y el Juegado auxiliar de la Secretaría, se conato luego en la primera casilla del plano inclinado de Ferrallas para el transporte de carbon de piedra, remanida en una barra para guardar herramientas y efectos de cocina de los trabajadores del carbon, la barra esta compuesta por enfrente de unas atacas clavadas en una b'ja que contiene un pequeño cobertizo, por el cual esta enclavada en la roca sin puerta pues ya la cubren con una tabla que ponen delante la puerta, los efectos que se deterioraron son una cartón de hierro tres platos y una olla de hierro de la propiedad de los trabajadores de

Gran loto mery pero for mofir; dicha barra esta enclavada en la playa de Ferrallas al extremo del plano inclinado; la segunda barra enclavada en el primer cascamo de dicho plano, esta enclavada dentro de la montaña cerrada tras un pedice por la roca con una puerta cerrada con llave natural, puerta que fracturada arrastrando el hierro que hay en la puerta en parte de roca, y que contiene el parador de la cerradura, reconocida dicha barra se han encontrado por el suelo pedregos de plomo y bolas de tierra y tres cartones completamente deteriorados y tirados al barranco que hay enfrente de la barra, y al otro lado de la vía para el transporte del carbon, deteniéndose tambien una botella con un litro de aceite que contiene dicha barra sirve tambien para custodiar las herramientas de los trabajadores y tener los efectos de cocina prestos para la llegada del segundo tropa, son de propiedad de los trabajadores Antonio Latorre Ramon Pertran y Miguel Linares; la tercera barra o casilla esta enclavada al extremo del plano es de tierra con una abertura para entrar con puerta la

cuál también fue fracturada comprando unas  
plata y una palla de la propiedad de The Right Hon  
Palmyt. Leguen noticias caba cabido quito diten  
mientes habran cogido endaha noche con la  
gouete cul tras parte de la tona y habian reuorm  
do la linea ya arriba ya abajo habiendo visto  
el grado fari me mira mendando el lo poye ceter  
des diba de lo que se que las piman los concurran  
cudo esto como veniteo certifica

El juez municipal                      El fiscal municipal

José C. Vázquez

José Pascual

Manuel  
Fidel Vela

Manuel de los Rios

Deliberamos del } en la villa de San Juan de los Rios al presente  
Miguel Jera } de las 12 de la noche de la presente y tres ante el juez  
Vols y Jera } municipal existiendo en el momento la comparencia  
Miguel Jera Vols y Jera.

Preguntado por el nombre

de la presente Miguel Jera Vols y Jera alias  
Fiel de veinte y cuatro años natural de San  
Luis de las Provincias de Yucatan, coltero, de  
seis años de edad, habiendo sido promovido dos veces a



por el juzgado municipal de la villa de San Juan de los Rios  
y eligiendo por sí mismo habiendo sido  
el mello por el juzgado municipal existiendo en San Juan de los Rios  
Preguntado donde estaba en la villa de San Juan de los Rios  
al veinte y tres del presente mes y años puede dar  
noticias de ello.

Dijo: que en la noche de la presente en la villa de San Juan de los Rios  
en la casa que hecho en San Juan de los Rios de la villa de San Juan de los Rios  
después de haber el baile a la casa llamada de San Juan de los Rios  
después en compañía de los estudiantes en la villa de San Juan de los Rios  
el baile, el Manso el patron cantamos unas can  
ciones, después con el estudiante nos fuimos a la  
casa llamada con cortas donde dormimos dos  
cuartos de vino y sobre las once y media de la  
noche nos fuimos a dormir

Preguntado si sabe lo que fassi en las casillas del  
Pano de los Rios o ha sido de ir algo.

Dijo: que lo ignora  
Lo da por el mismo ante en del presente y  
ratifico en ella firmada con el juez municipal



El Jueves  
Jose i Noguea

Miguel Garcia

Mariano de Ferrer

Declaracion de la villa de San Juan de los Rios a los veinte y tres dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y tres ha comparecido Antonio Cubillo y Pallas natural de Luis Bonin de la Santa Cruz de Tenerife y cantonero en la villa de Trujillo, el cual juramentado en forma legal ha prometido decir verdad de cuanto supiere y fuere preguntado.

Preguntado por los generales de la ley comparecio al testigo Manuel Ferrer.

Dijo: que ninguno de los comparecidos

Preguntado si en la noche del veinte y dos de Abril de mil ochocientos ochenta y tres vio a Manuel Ferrer en el pueblo de Trujillo o en sus inmediaciones de la villa de Trujillo.

Dijo: que entre las tres de la madrugada del dia veinte y tres de Abril de mil ochocientos ochenta y tres se fue a la cantina que tiene en la villa de Trujillo y habiendo habido la puerta entraron unos cuatro hombres que no los conoció y se fueron a dormir a la casa de la villa.



dentro de la cantina uno unio minutos, se marcharon sin decir nada a la casa, y no recuerda haber visto al expresado Manuel Ferrer, ni haber nada mas que alguna.

Leida por el mismo en la mencionada y entendiendole que dispone el articulo 4to de la ley de injurias criminal de la ley y ratifico en la firmada con el juramento prometido.

El Jueves  
Jose i Noguea

Antonio Cubillo  
Mariano de Ferrer

Declaracion de la villa de San Juan de los Rios a los veinte y tres dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y tres ante el juez de primera instancia de la villa de Trujillo.

En la villa de San Juan de los Rios a los veinte y tres dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y tres ante el juez de primera instancia de la villa de Trujillo comparecio el perjurado Manuel Ferrer de quien en el juramento prometido en forma legal ha prometido decir verdad de cuanto supiere y fuere preguntado.

Preguntado por los generales de la ley comparecio al testigo Manuel Ferrer.

al detenido

Dijo que ninguno le comprende  
Preguntado si con algun perjuicio de los efectos  
de los dichos y de los terrenos.

Dijo que dem propiedades eran unas cortinas  
de chero y dos platos que los tenia en la regencia de  
saca de indias de yaba, que los tenia alio persona  
uno de los cuales siempre en dicha casa de la que  
cuando fue alli atraveso en la castracion de los  
unos encontre la punta entornada y bastante  
rotos los logon alio hecia de los apuados obje  
tos y la punta tenida en el terreno que hay  
enfrente de ella.

Preguntado si copulha de alguna persona

Dijo que no copulha de persona alguna

Le dio que fue esta un documento y un traslado de  
lo que dispone el artículo 4to de la ley de  
juicio criminal confirmo y ratifico en el  
notario de la provincia con el Sr. Jefe de  
cuartel

El Jefe municipal

Jose Noguer

Mano de

Dellorani en la villa de San Juan de los Rios a los veinte y



del perjuicio y en los dias del mes de Abril del ochocientos  
do fue el Sr. Jefe municipal y teniente el Sr. Jefe municipal

meo. — (dono el Sr. Jefe municipal ha comprendido el perjuicio de  
San Juan de los Rios, cuando de veinte y cinco  
años sumo. que en juramento expresa legal  
he prometo dar verdad de cuanto expusiere y a  
prez preguntado.

Preguntado por las generales sobre lo con referencia  
al detenido

Dijo que ninguno le comprende

Preguntado que efectos comprenden la persona de  
determinados y de los terrenos

Dijo que de las propiedades se poseen de un modo una  
cortina de cobre un plato y una hacha que los tenia  
en la casilla, en una entornada de las cosas para  
su uso que estubo en dicho punto, y que en la  
visita de los terrenos cuando fue atraveso se en  
contre todo deteriorado

Preguntado si copulha de alguna persona

Dijo que no copulha de persona alguna

Le dio que fue esta un documento y un traslado de  
lo que dispone el artículo 4to de la ley de  
juicio criminal confirmo y ratifico en el  
notario de la provincia con el Sr. Jefe de  
cuartel

previene el artículo 4.º de la ley de enjuiciamiento  
criminal expresando y ratificando en ella el  
mandado por el cual con el Sr. J. J. de ...  
después de esto



El J. J. municipal  
José C. Nájera

Mansano de Ferrer

Deliberación  
del perjurado  
D. Antonio  
de ...

legitimamente y en el mismo día de ...  
reúno Antonio de ...  
en año ...  
mentado en forma legal ha prometido ...  
cuanto expone y se pide preguntado.

Preguntado por los generales de la ley ...  
al ...

Dijo: que ninguno lo comprende.

Preguntado que si el ...  
detruido y donde la tenía

Dijo: que en ...  
ta y una bolla y una ...  
rial en segunda ...  
en la ...  
en caso ...  
ciudad ...  
medi y ...

Antes tirada en el ...  
de la ...  
ría ...

Preguntado si ...  
dijo: que ...

Lo que ...  
tupio en ella ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...



El J. J. municipal  
José C. Nájera

Antonio de Ferrer  
Mansano de Ferrer

Deliberación  
del otro per-  
jurado de  
oro ...

Acto segundo y ante el ...  
de ...  
oro ...  
y tres años ...  
he ...  
y se pide ...

Preguntado por los generales de la ley ...  
al ...

Dijo que ninguna le compraba  
Preguntado que objeto de apropiación se le presento  
determinado y donde lo tenia.

Dijo: que se le presento determinados una olla grande  
de y dos platos que los tenia en la cocina en la  
en la plaza de torallas de un lado para el conserje  
y que los tenia donde que trabajaba en el plano, que  
creyendo al hombre por la maquina que se trabajaba  
al entrar en la casilla encontro el otro bres-  
perando objeto.

Preguntado si culpaba a alguna persona

Dijo: que a ninguno.

Le dio lectura de la ley de enmendación y enterado de ella  
que previene el castigo de la ley de enmendación  
recurso criminal de enmendación y ratificación en la noche  
usando de por no saber como lo hizo un jurado que  
y el ministerio de justicia

El Jefe Municipal  
Jose C. Rodríguez

Masimo Ferrer Go.

Declaracion  
del Jefe Municipal  
del Juzgado  
y cinco dias del mes de Abril de mil ochocientos  
trece y tres ante el Sr. Jefe Municipal de este  
municipio comparecio Jose Puigat perjudicado re-



elo informe legal ha prometido decir verdad de  
cualquier suceso y se le preguntó.

Preguntado por las generales de la ley con respecto  
al detenido

Dijo: que ninguna le compraba

Preguntado que objeto de apropiación se le presento  
determinado y donde lo tenia.

Dijo: que se le presento determinados una olla y dos  
platos de apropiación que los tenia en la cocina en  
silla o barraca al extremo del plano incluido  
de torallas, jurando en juramento que cada mañana  
hacia cuando fue a trabajar en el otro bres-  
perando y otros los efectos de enmendación.

Preguntado si culpaba a alguna persona

Dijo: que no culpaba a ninguna persona

Le dio lectura de la ley de enmendación y ratificación  
en ella de la ley de enmendación y ratificación  
de la ley de enmendación criminal de enmendación y ratificación  
en ella de la ley de enmendación y ratificación  
El Jefe Municipal

Masimo Ferrer Go.

Provisión de San Juan de Madres a veinte y cinco de Abril de mil  
 e noventa y tres. Procede a la venta  
 con jurisdicción de los efectos autorizados y al efecto de  
 hacer punto en el dicho punto y a la vez la dicha venta  
 que sea a la vez y a la vez a la vez para que el dicho  
 de un año en adelante de este punto de venta de  
 la venta de las cartones y perales y de las de los  
 de los y aperturas correspondientes. Peramos de  
 los dichos y firmados por el dicho punto de  
 el dicho punto de venta.



El Rey nuestro

Mano de Ferrer y

José Joaquín

Notificación de San Juan de Madres a veinte y cinco de Abril de mil  
 e noventa y tres. Procede a la venta  
 con jurisdicción de los efectos autorizados y al efecto de  
 hacer punto en el dicho punto y a la vez la dicha venta  
 que sea a la vez y a la vez a la vez para que el dicho  
 de un año en adelante de este punto de venta de  
 la venta de las cartones y perales y de las de los  
 de los y aperturas correspondientes. Peramos de  
 los dichos y firmados por el dicho punto de  
 el dicho punto de venta.

Ysidoro Lacort

Mano de Ferrer y

Otra de San Juan de Madres a veinte y cinco de Abril de mil  
 e noventa y tres. Procede a la venta  
 con jurisdicción de los efectos autorizados y al efecto de  
 hacer punto en el dicho punto y a la vez la dicha venta  
 que sea a la vez y a la vez a la vez para que el dicho  
 de un año en adelante de este punto de venta de  
 la venta de las cartones y perales y de las de los  
 de los y aperturas correspondientes. Peramos de  
 los dichos y firmados por el dicho punto de  
 el dicho punto de venta.

Le he el nombramiento en el punto de venta de  
 un punto de venta y firmados por el dicho punto de  
 José Joaquín

Mano de Ferrer y

Dela venta de San Juan de Madres a veinte y cinco de Abril de mil e noventa y tres. Procede a la venta con jurisdicción de los efectos autorizados y al efecto de hacer punto en el dicho punto y a la vez la dicha venta que sea a la vez y a la vez a la vez para que el dicho de un año en adelante de este punto de venta de la venta de las cartones y perales y de las de los de los y aperturas correspondientes. Peramos de los dichos y firmados por el dicho punto de el dicho punto de venta.

En la venta de San Juan de Madres a veinte y cinco de Abril de mil e noventa y tres. Procede a la venta con jurisdicción de los efectos autorizados y al efecto de hacer punto en el dicho punto y a la vez la dicha venta que sea a la vez y a la vez a la vez para que el dicho de un año en adelante de este punto de venta de la venta de las cartones y perales y de las de los de los y aperturas correspondientes. Peramos de los dichos y firmados por el dicho punto de el dicho punto de venta.



y eluendo de treinta y dos años y lo firmen con  
el juramento que sigue certifica  
el juramento

José Noque. y si Dios Sacerot

José Casadepus

Manano de Ferrer Jo

Protesta. Yo Juan de Maduen oventesca de Madrid  
de edad de treinta y tres años nacido en  
identificar el punto en donde se celebró el  
obtenido a que se refieren a dichos señores  
los señores apurados por el y siendo del dicto  
apud de la ciudad de Madrid y yo juramento  
en la ciudad de Madrid con juramento  
los señores en esta forma. Yo lo mendo y firmo

el juramento que sigue certifica

el juramento

Manano de Ferrer Jo

Obligación

Este día he puesto en el suplico en el  
que me menciona para el juramento de  
que lo que antes se obligó  
Manano de Ferrer Jo

Declaración de  
José Noque  
Manano

En la villa de Madrid a los veintidós días  
del mes de abril de mil ochocientos treinta y  
seis años yo José Noque de edad de treinta y  
seis años natural de Madrid y de  
nacionalidad en España me comprometo  
por la legal representación de los señores  
y yo juramento

Preparado por los generales de la ley con referencia  
al dictado

Dijo: que conyunta le comprando  
Preparado en la noche de ante el dicto con hi  
que el Arzobispo y otros en la ciudad de Oviedo y después en la  
lota marchando a dormir en la noche.

Dijo: que estaba con Miguel Leal de la ciudad de Oviedo  
hasta las once de la noche en la ciudad de Oviedo, y después  
con el Arzobispo que marchó a la lota a las once y  
través de Oviedo, y después con otros señores con  
marchando a dormir, todo en la noche y no vol  
ver a salir más en esta noche.

Lo firmo el mismo día en declaración en forma  
de la ley de la ciudad de Oviedo a los veintidós días del mes de abril de mil ochocientos treinta y seis años

veni el articulo 46 de la ley de cumplimiento en materia  
expresiva y ratificó en ella por mandado con el Sr. Jefe  
comisario de aquel certifica



El Jefe municipal José Ruiz

José Noques

Mariano de Perros

Declaración de  
Merced Gra  
notas legales

En la villa de San Juan de los Rios a los veinte y  
cuatro dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y tres  
el Sr. Jefe municipal existido en su el Sr. Jefe municipal

comparendo Merced Gra notas legales declaro de  
da de cincuenta y cinco años habiendo en su casa  
en el juramento en forma legal prometido  
verdad en cuanto supiere y lo fuere preguntado  
Preguntado por los generales de la ley con referencia  
deterendo.

Dijo: que ninguno de los conyugales

Preguntado si en la noche del dia de autos citados  
su casa si dormian el Manuel Morales

Dijo: que el Don Juan Duran y Doña Juana de la Cruz  
tambien por la tarde para que trabajaba el estado

en noche, uno fuimos en casa de Doña Juana y al  
después fuimos en casa de Doña Juana un poco

por el Sr. Jefe

En la villa de San Juan de los Rios a los veinte y  
cuatro dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y tres  
el Sr. Jefe municipal existido en su el Sr. Jefe municipal  
comisario de aquel certifica

El Jefe municipal

José Noques

Mariano de Perros



seguidamente se ha examinado el testigo de nombre  
nos cuando venimos al Puerto de San Juan de los Rios  
ellos que en juramento en forma legal prometido  
dejar verdad en cuanto supiere y lo fuere preguntado  
Preguntado por los generales de la ley con referencia  
el deterendo

Dijo: que ninguno de los conyugales

Preguntado si es cierto que en la noche de autos citados  
tambien en su casa el deterendo No y el Morales

Dijo: que en la noche de autos citados se vio en su casa  
te al parte, pues que se vio por dos veces consecutivas

que despues el mancha en sus caballos a que hora  
era pues no pues cuando cuando cuando







Por fog —

Ante. de embargo	2	} 7
id. de embargo	2	
id. de embargo el deceptor	1' 50	
id. de embargo el ar. de la	1' 50	


Costas.

Ante de embargo	1' 50	1' 50	} 16' 50
de embargo de modo	5 "	5 "	
Ante de embargo		1' 50	
de embargo		2' 50	
Ante de embargo		1' 50	
de embargo		2' "	
de embargo de modo		1' 50	
de embargo de modo		1	

Algunos		4
		<u>27 50</u>

Papel de...		2' 25
		<u>29 75</u>

D. Ignacio Cuachillos y Murriz. Juez  
de primera instancia de esta villa y su partido




Al Juez municipal de San Juan de los Rios de la Plata  
desus, en méritos del sumario que me hallo  
instruyendo sobre daños causados en las esti-  
llas del plomo inclinado de borallas, mando  
que reciba declaracion á los perjudicados Juan  
Colomer, Pedro Fornacajés, Antonio Colomer, Ra-  
mon Bertran, Miguel Simon, José Pujol y  
Tomás Palluguet instruyéndoles del derecho que  
les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuicia-  
mientos criminal y haciéndoles designar dos  
personas que puedan acreditar la presen-  
cia de los objetos que fueron destruidos,  
á las que recibirá tambien la oportuna decla-  
racion, haciendo constar en ellas las preven-  
ciones de los artículos 436 - 443 y 446 de  
la citada ley: Que reciba nueva declaracion  
á los testigos que han declarado en este su-  
mario, á cuyo efecto se le remiten adjuntas  
las diligencias originales, preguntándoles

respectivamente prestadas, haciéndose constar  
nuevamente en ellas las prevenciones de los  
mencionados artículos 436-443 y 446 de la  
referida Ley: Que reciba asimismo declara-  
ción á las Autoridades ó dependientes de la  
Autoridad de ese distrito, observando las refe-  
ridas formalidades, y preguntándoles lo que  
observaron en la noche en que ocurrió el suce-  
so de autos que pueda estar relacionado con  
el mismo, y lo que hayan podido averiguar  
después con respecto á los autores, cómplices  
ó encubridores del hecho que se persigue. Y  
hecho, me devolverá V. el presente con las  
diligencias de su cumplimiento.

Dado en Pinar del Río á cinco Mayo de mil ochocien-  
tos ochenta y tres.

Juan José Cárdenas

Por disposición de S. Pa.  
Jaime Vico Loro hab.  


Acto - Cumpliendo mandatos por el día 4/1/84 según se  
instancia del partido en el presente de los hechos de  
cierta declaración sobre prohibidos que en el mismo se  
expresan, que heig sean dos personas que puedan  
acreditar la posesión de ciertos efectos de honorarios, si  
estas personas tales o así en la declaración. Oficiario al  
Jefe municipal de Jerez para que haga comparecer  
de nuevo a los testigos que han declarado. Aunque en  
misma declaración a las autoridades o dependientes de  
ella de este distrito. Dado conforme en el mismo en  
Jerez a los veintidós y cinco del mes de mayo de mil ochocientos  
ochenta y tres a las once del día anterior a las  
veinte y tres de mayo del presente año.

El Jefe municipal

José C. Noguer.

Maximo Cordero



Diligencia - En este día he puesto en el buzón del correo el oficio  
para el Jefe municipal de Jerez para que me informe  
en el auto anterior

Maximo Cordero

Declaración de Carlos de San Juan de Madua etc. onedra del



ante el Sr. Jy. municipal suscritos asus el dho. articulo  
compro miso Juan Blomer perjudicado cuando  
miente y manifiesta aida que un tal talipudo en  
firmamento que tiene puesto, y despus de enterado  
del dcho. quele asu to segun lo dispuesto en el  
articulo 109 de la ley de suplicio en unto criminal.

Dijo. que no quiere mostrarse parte en causa  
y que en unta de la ordenacion en el perjurio

Preguntado que designe dos personas que por  
creditas laprimas tenia en suscripto

Dijo: que designa a Jaime Comandante y Antonio  
mio Capel.

Leido que le fue esta ordenacion de suplicio y ma-  
tipio en ella referendado por haber con el  
Sr. Jy. municipal asuscripto

El Jy. municipal  
Jose Noguer  
Mariano Ferrer 40



otro de Sr. { seguidamente se ha examinado el perjudicado  
Antonio Blomer el cual es rector de un per-  
juramento que tiene puesto, y enterado del  
dcho. quele asu to segun lo dispuesto en el articulo

culo 109 de la ley de suplicio en unto criminal  
Dijo que no quiere mostrarse parte en causa  
y que en unta de la ordenacion en el perjurio en un-  
tado

Preguntado que designe dos personas que por  
creditas laprimas tenia en suscripto

Dijo: que designa a Jaime Comandante y Antonio  
mio Capel.

Leido por el Sr. Jy. municipal esta ordenacion de supli-  
cio y retipio en ella referendado con el Sr.  
Jy. municipal asuscripto



El Jy. municipal  
Jose Noguer  
Mariano Ferrer 40

Del dho. Ayuntamiento y ante el Sr. Jy. municipal suscritos  
Pedro Fortuquel { todo el dho. articulo ha sido examinado. Pedro Fortuquel  
por perjudicado cuando ha suscritado un tal talipudo  
en el firmamento que tiene puesto, y enterado  
de lo que dispone el articulo 109 de la ley de suplicio  
en unto criminal.

Dijo. que no quiere mostrarse parte en causa



ten tome

Monte y presente el Sr. Juy. municipal unido  
derris el testis ha comparado el testis de  
ten tome y enterado cualque dispone el articulo  
436 del ley de enjuiciamiento criminal dijo que  
una Martin Coma y Pages alias de un caso  
mesonero que vive con las partes en ten  
teno en relaciones de amistad y que en  
estado precuado suena.

Preguntado si el ofensa y ratifica en el con  
vinto de declaracion que se le ha leído.

Dijo: que si

Leida por el mismo esta declaracion y ratifica  
cual que dispone el articulo 443 y 446 del ley  
de enjuiciamiento criminal ratifico y ratifico en  
ella despues de ratificar en el juramento que  
tiene prestado la persona con el Sr. Juy. municipal  
de un pel. de un testis

El Juy. municipal Martin Coma

José Noques

Martin de Ferrer Jo



Declaracion  
ad. los testis { Sabilla de San Francisco de Asis de los autos de  
al mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres  
ante el Sr. Juy. municipal unido con el testis  
ha comparado el testis de los testis, cual

enterado de un ofensa el articulo 436 del ley de  
enjuiciamiento criminal y despues de ratificar en  
el juramento que tiene prestado dijo Martin Jose  
Lustich y Pindany natural de Berza Provincia de  
Zamora saltero de Berza y cinco años de edad, y que  
conoce solo a vista al testis y que no ha sido unido  
de un caso.

Preguntado si el ofensa y ratifica en el con  
vinto de declaracion que se le ha leído

Dijo: que si ofensa y ratifico en el con  
vinto.

Leida que le fue por el testis esta declaracion  
y despues de enterado cualque dispone el articulo 443  
y 446 del ley de enjuiciamiento criminal ratifico y ra  
tifico en ella ratifico unido de un caso por un pel. de un  
testis de un testis

El Juy. municipal

José Noques

Martin de Ferrer Jo



otra del testis { Sabilla de San Francisco de Asis de los autos de  
de Antonio Pabell. { al mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres an  
te el Sr. Juy. municipal unido con el testis de un  
testis el testis de Antonio Pabell que se enterado.

Chaque page de l'ouvrage a son titre particulier  
commencement. L'ouvrage est divisé en plusieurs parties  
Publié par l'éditeur Louis Braille, à Paris  
dans le mois de Mars l'an républicain 1802, (c'est  
à dire, l'an républicain de la Liberté et de l'Égalité)  
et que nous avons corrigé avec exactitude  
et que nous avons imprimé.  
Paris le 10 Mars l'an républicain 1802.  
L'éditeur, Louis Braille, à Paris.  
L'imprimeur, Louis Braille, à Paris.  
L'éditeur, Louis Braille, à Paris.  
L'imprimeur, Louis Braille, à Paris.



Paris le 10 Mars l'an républicain 1802.  
L'éditeur, Louis Braille, à Paris.  
L'imprimeur, Louis Braille, à Paris.  
L'éditeur, Louis Braille, à Paris.  
L'imprimeur, Louis Braille, à Paris.  
L'éditeur, Louis Braille, à Paris.  
L'imprimeur, Louis Braille, à Paris.  
L'éditeur, Louis Braille, à Paris.  
L'imprimeur, Louis Braille, à Paris.

Présenté à la Commission de l'Instruction publique  
le 10 Mars l'an républicain 1802.  
L'éditeur, Louis Braille, à Paris.  
L'imprimeur, Louis Braille, à Paris.  
L'éditeur, Louis Braille, à Paris.  
L'imprimeur, Louis Braille, à Paris.  
L'éditeur, Louis Braille, à Paris.  
L'imprimeur, Louis Braille, à Paris.

Joseph Braille  
Paris le 10 Mars l'an républicain 1802.

Paris le 10 Mars l'an républicain 1802.  
L'éditeur, Louis Braille, à Paris.  
L'imprimeur, Louis Braille, à Paris.  
L'éditeur, Louis Braille, à Paris.  
L'imprimeur, Louis Braille, à Paris.  
L'éditeur, Louis Braille, à Paris.  
L'imprimeur, Louis Braille, à Paris.  
L'éditeur, Louis Braille, à Paris.  
L'imprimeur, Louis Braille, à Paris.



mi y gratifico en ella de que se padece el juramento en forma legal y sentada en legados por me el art. 1.º de la Ley 3.ª y 4.ª de la ley en que se declara criminal la pena de muerte por su delito y que se padece



El Jefe municipal Antonio Pujol  
 José Noque. Mariano de Ferrer y Go

Declaración de fechoría la cañal  
 de la villa de San Juan las Madres de esta ciudad el mes de Mayo de mil ochocientos treinta y tres ante el Sr. Jefe municipal Antonio Pujol y el Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla don Juan de Dios Ferrer y Go. En virtud de lo que se declara en el art. 1.º de la Ley 3.ª y 4.ª de la ley en que se declara criminal la pena de muerte por su delito y que se padece en forma legal y sentada en legados por me el art. 1.º de la Ley 3.ª y 4.ª de la ley en que se declara criminal la pena de muerte por su delito y que se padece

Dijo: Don Juan de Dios Ferrer y Go. que el Sr. Jefe municipal Antonio Pujol y el Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla don Juan de Dios Ferrer y Go. en virtud de lo que se declara en el art. 1.º de la Ley 3.ª y 4.ª de la ley en que se declara criminal la pena de muerte por su delito y que se padece en forma legal y sentada en legados por me el art. 1.º de la Ley 3.ª y 4.ª de la ley en que se declara criminal la pena de muerte por su delito y que se padece

Preguntado si los perjurados podrán tener los efectos que a los homicidas corresponden.

Rp: que efectivamente tendrán los efectos de los homicidas.

Declaración de fechoría la cañal  
 de la villa de San Juan las Madres de esta ciudad el mes de Mayo de mil ochocientos treinta y tres ante el Sr. Jefe municipal Antonio Pujol y el Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla don Juan de Dios Ferrer y Go. En virtud de lo que se declara en el art. 1.º de la Ley 3.ª y 4.ª de la ley en que se declara criminal la pena de muerte por su delito y que se padece en forma legal y sentada en legados por me el art. 1.º de la Ley 3.ª y 4.ª de la ley en que se declara criminal la pena de muerte por su delito y que se padece



El Jefe municipal Jaime Casanova  
 José Noque. Mariano de Ferrer y Go

Declaración de fechoría la cañal  
 de la villa de San Juan las Madres de esta ciudad el mes de Mayo de mil ochocientos treinta y tres ante el Sr. Jefe municipal Antonio Pujol y el Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla don Juan de Dios Ferrer y Go. En virtud de lo que se declara en el art. 1.º de la Ley 3.ª y 4.ª de la ley en que se declara criminal la pena de muerte por su delito y que se padece en forma legal y sentada en legados por me el art. 1.º de la Ley 3.ª y 4.ª de la ley en que se declara criminal la pena de muerte por su delito y que se padece

Dijo: Don Juan de Dios Ferrer y Go. que el Sr. Jefe municipal Antonio Pujol y el Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla don Juan de Dios Ferrer y Go. en virtud de lo que se declara en el art. 1.º de la Ley 3.ª y 4.ª de la ley en que se declara criminal la pena de muerte por su delito y que se padece en forma legal y sentada en legados por me el art. 1.º de la Ley 3.ª y 4.ª de la ley en que se declara criminal la pena de muerte por su delito y que se padece

Preguntado si los perjurados podrán tener los efectos que a los homicidas corresponden.

Rp: que efectivamente tendrán los efectos de los homicidas.

de un... y...  
conocido...  
del... y...

Dijo: que estando en unos tres meses...  
de la... y...  
que por...  
de...  
de...  
de...

Luego por el...  
y...  
y...  
y...  
y...

Yo...  
Yo...  
Yo...



Declaración  
de...  
breve -

La villa de...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

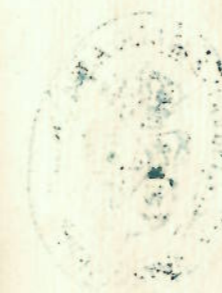
Dijo...  
...  
...

Preguntado...  
...  
...

Dijo: que como...  
...  
...

Luego...  
...  
...

Yo...  
Yo...  
Yo...



Y...  
...

breve...  
...  
...


videncia de Puigcerdá veinte y uno de Mayo de mil  
ochocientos ochenta y tres. Vase el anterior  
mandamiento al sumario de su referencia,  
y con el fin de poder acreditar de el hecho de  
autos constituye delito i tan solo una falta,  
librese nuevo mandamiento al Juez municipal  
de San Juan de las Abadesas para que  
por los peritos D. Teodoro Ferrat y D. Fran-  
cisco Casadejús se proceda nuevamente a la  
valoracion de los daños cometidos en las cas-  
das del plano inclinado de boxallas, en sus  
puertas, cerraduras y objetos que en ellas ha-  
bia, detallándolos todo y justificándolos  
con minuciosidad y practicando la enten-  
dida diligencia al modo que previene los  
artículos 4.<sup>to</sup> y siguientes de la Ley de Enjui-  
ciamiento criminal. Lo mando y rubrico  
D. J. de que certifico.

Jaime Vigo Lerro habo

Loquitamente quedo hecho la union manda



D. Ignacio Cunchillos y Monarroy, Juez de  
primera instancia de esta villa y su partido.



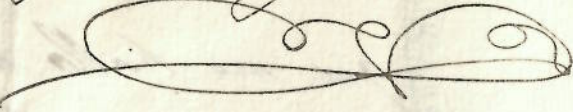
Al Juez municipal de San Juan  
de las Abadías, en mérito del sumario  
que me halla instruyendo sobre daños  
causados en las casillas del plano inclina-  
do de Terrallas, mando que se orden a  
los peritos Jidoro Serrat y Francisco Cas-  
dejús que procedan sucesivamente a la valo-  
racion de los daños causados en las casillas  
del referido plano, en sus puertas, cerraduras  
y demas objetos y efectos que en ellas se des-  
truyeron, detallándolos y justipreciándolos to-  
do minuciosamente, y practicando la suden-  
dida diligencia del modo prevenido en los  
artículos 474 y siguientes de la Ley de En-  
juiciamiento criminal. Y hecho me de-  
volvió V. el presente con las diligencias en  
su cumplimiento practicadas.

da; de que certifico, así como de haberse  
expedido el mandamiento ordenado en la  
anterior providencia.

Vigo Secro habo  


...Superior a cuenta y uno el pago de un  
requisitos ochenta y tres.

Francisco Carrasquilla

Por disposicion de S. Pa.  
Jaime Vago Secro hab.  




Auto Cumplare lo mandado por el Sr. Jefe Superior en  
virtud de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1808. Or-  
denada a los señores D. Juan de Dios y Francisco de la  
Cruz que procedan incontinentemente a la redacción de  
los planos caminados en las veredas del plano de Forcallas,  
en sus puestas, curvaduras y demás objetos y efectos que  
en ellos se destruyeron. He lo mandado y firmo el Sr. Jefe  
Superior en San Juan los Rios a los trece de Mayo  
de mil ochocientos ochenta y tres años. Certifica



El Jefe Superior  
José Cordero

Mansuro de Jovero

Notificación }  
los señores - } En este mismo día por el teniente del Jefe Superior  
señores - } que se notifica a los señores de tanto que procede por  
lectura íntegra y entrega de copia literal, habiéndose  
ceder la orden para en su caso hacer lo que en sus  
resoluciones quedan enterados y firmo en el  
certifica

José Domingo Sarrat

José Caradéjas

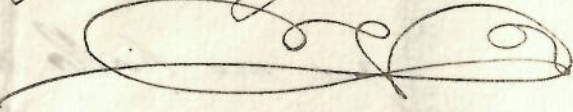
Mansuro de Jovero

da; de que certifico, así como de haberse  
expedido el mandamiento ordenado en la  
anterior providencia.

Vigo Secro habo  


...Superior a cuenta y uno el pago de un  
requisitos ochenta y tres.

Francisco Carrasquilla

Por disposicion de S. Pa.  
Jaime Vago Secro hab.  




Auto Cumplare lo mandado por el Sr. J. J. de la Cruz en su primera  
 auto en el partido en el presente sus autos. Or-  
 deno a los señores Perito Leroy y Francisco de la Cruz  
 que procedan incontinentemente a la redacción de  
 los dichos camados en las revistas del plano de fornas.  
 en sus puertas, cerraduras y demas objetos y efectos que  
 en ella se destruyeron. Si lo mandado y firma el Sr. J. J. de la Cruz  
 municipal de San Juan los Baños en treinta de Ma-  
 rzo de noventa y tres a las once y tres cuartas.



El Jefe municipal

José C. Pozuelo

Mandado de J. J. de la Cruz

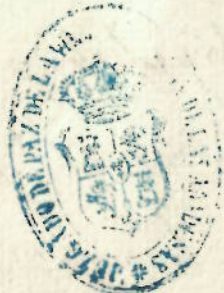
Notificación }  
 los señores - } veinte y cinco días por el teniente del Jefe municipal  
 que proceda a la notificación de los peritos el auto que precede por  
 lectura íntegra y entrega de copia literal, haciéndolos  
 saber la orden para en su caso hacer lo que en el auto  
 se ordena. quedan enterados y firman a las  
 once y tres cuartas

José Domingo Sarrat

José Caradéjas

Mandado de J. J. de la Cruz

deputacion de { de Mayo con el abuelo de ochenta y tres ante  
 juramento { el Sr. D. Juan Manuel de Soria el letrado  
 conyo aserucion los señores D. Pedro Lera y D. Jose  
 Casadeji para preter el oportuno juramento,  
 los males juraron en nombre de Dios de proceder  
 benignamente en sus operaciones y de no puyar  
 nese otro fin mas que el de descubrir y delucrar la  
 verdad y firman con los Sr. D. Juan Manuel de Soria el letrado  
 y D. Juan Manuel de Soria



Jose Acoquin  
 Jose Casadeji  
 ysidoro Lavat  
 Mariano de Soria

Declaracion { de los puntos { Segun se muestra en el mismo dia ante el Sr. D. Juan  
 Manuel de Soria el letrado, compare  
 reron los señores D. Pedro Lera y D. Jose Casadeji  
 para la valoración en los danos hechos en las partes  
 de terreno y de otros objetos y edificios que se encuentran  
 en las ranuras del plano inclinado de arriba, y que  
 se han examinado y se ha examinado lo mismo  
 en la parte inferior del terreno de la citada, no han  
 encontrado danos alguno en la puerta pues solo  
 se han encontrado algunos danos en las

trabaja de los de la puerta por la noche. Ex  
 aminada la segunda casilla que esta en la parte  
 de la plataforma de donde vienen los troncos carga  
 dos de carbon a las minas de Guasca, tienen que  
 manifestar que fue arrastrada la traza que hay  
 en la pared para mantener el parador de la misma  
 para una puerta la cual estaba en el suelo  
 pero se prendió a la pared, que el Sr. D. Juan Manuel de Soria  
 allí lo arrastraron en una puerta, pero como  
 hay mas y no valieron a ser arrastrada la misma  
 pared, remanida la ultima casilla que esta  
 situada en el ultimo extremo del plano y se ha  
 examinado la forma de ella por donde vienen los troncos  
 de Guasca, tienen que manifestar que allí  
 tampoco hay puerta para el hierro, solo  
 existe una traza que tambien forman la tra  
 za de la puerta para el hierro por la noche por lo  
 que no concuerda con alguno con la puerta de la  
 minada partes que hay en el juzgado de  
 cepel y que se encuentran en la puerta que son de  
 hierro o sea en la parte de arriba que estan co  
 mpletamente abolladas y agrietadas una a una



y en estado imeritiles que hoy día en el mundo  
 que el momento no tienen valor alguno, que  
 antes podían valer unimento un tanto de plata  
 cada una, que la otra parte que dicen era de  
 cobre y que no la han visto por donde tiraron  
 al río, podía valer una peca, que las hallaz y  
 platos de tierra todos están rotos y que nuevos  
 podían valer entre todo una peca, que el otro  
 de brasa que contenía el aceite está abollado e im-  
 til que no vale nada hoy día y nuevos podían valer  
 unimento un tanto de plata, y que el otro de aceite,  
 valía unimento un tanto de plata y que se firmen  
 y ratifiquen en el contenido cum daturacion de quibus  
 contentos lo que dispone el artículo 4.º de la  
 ley de enjuiciamiento criminal se firmen con el  
 por sus respectivos representantes

El Jefe Municipal

José Noguer

José Domingo Sarrat

José Canadéjuz

Ministro de Fomento

Diligencia - brete así suplico en el lugar del correo del y en  
 siendo el adjunto mandamiento



foj

Juzgado cuyo sumo de mil ochocientos e  
 ochenta y tres. Vase el anterior mandamen-  
 to al sumario de su referencia y Resultando  
 de la valoración pericial en el mismo conteni-  
 da que los daños causados en las casillas del  
 plano inclinado de Corallas y en los efectos que  
 en ellas había no llegan de mucho a la suma  
 de cincuenta pesetas; y Considerando por lo  
 tanto que el hecho de autor constituye una  
 falta prevista y penada en el artículo 617.  
 del Código Penal.

Se declara falta el hecho que motivó la  
 formación de estas diligencias y remítase al  
 Juez municipal de San Juan de las Abadesas  
 para que proceda a la celebración del correspon-  
 diente juicio, previa consulta de este auto con  
 la Audiencia de Lerona a cuyo efecto se remit-  
 irá a la misma el sumario original en la forma  
 ordinaria. Así lo mandó y firmó el Sr. D. Jo-  
 nacio Bunchillos y M. Marañón, Juez de prime-  
 ra instancia del partido; de que certifico.

Juan Bunchillos y M. Marañón

Seguidamente quedo hasta la union mandada;  
de que certifico.

Vigo Leroy hab.  


En el mismo dia se remite este sumario a la  
Audiencia de Lerona; de que certifico.

Vigo Leroy hab.  




Remito a V. el adjunc-  
to sumario sobre daños  
causados en el plano in-  
cluido de Borallas para  
que proceda a la celebra-  
cion del correspondiente  
juicio de faltas, dándome  
V. aviso de haberlo veri-  
ficado.

Dios que a V. usó el  
Puigcerdá 26 Junio 1888.

Francisco Cuatrecasas  
3

El Jefe municipal de San Juan de los Rios

Auto — San Juan de las Madenas dos de Julio de mil ochocientos ochenta y tres. Pongase por cabeza de este juicio suplico, en orden del juzgado al portero, y al efecto se cerrará y será en celebracion el dia tres del presente mes a las cinco de la tarde en la Audiencia de este juzgado, al que deberá concurrir el denunciado y fiscal municipal, para lo qual seran citados oportunamente con veintez y cuatro horas de anticipacion a que se deba celebrar el juicio. Lo mando y firmo el Jefe municipal desta villa de San Juan de las Madenas a diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.



El Jefe municipal  
Jose Noguez.

Mariano de Ferrer Jo

Diligencia — En cumplimiento de las providencias anteriores ya hechas hago constar que he expedido las citadas diligencias para que sea citado el denunciado y fiscal municipal con las formalidades legales. Hago constar por diligencia

Mariano de Ferrer Jo

leonida de  
 citacion } el Juygado municipal de esta villa en posesion de  
 la villa ha ordenado citar a Miguel Terreros y Gen-  
 ral comendado y al Jefe Fiscal municipal a fin de que  
 concurran a la sala del Juygado municipal al ob-  
 jeto de celebrar el juicio de faltas dispuesto por el  
 Juygado de primera instancia del partido sobre in-  
 fracciones cometidas en el plano inclinado de las cruces  
 caillles o barracas entretasidores, cuyo juicio tendra  
 lugar el dia tres del presente mes a las cinco de la  
 tarde, previniendo al denunciado vinda al buen sitio  
 dia y hora que queda indicado. A las once del mes  
 de Julio de mil ochocientos ochenta y tres

Mariano Ferrer

Diligencia de  
 notario } ante dia y el Secretario del Juygado municipal  
 con el Jefe Fiscal municipal a quien he hecho  
 la presente que entienda por lectura inte-  
 gra y entrega de copia literal. Y tendiendo  
 una para la celebracion del dia del mes de  
 del juicio de faltas queda entendido y firma de  
 que certifica

Oficial municipal  
 Jose Pascual

Mariano Ferrer

Diligencia } La ponga yo el Secretario de que en este dia dos  
 de Julio de mil ochocientos ochenta y tres y a las tres  
 de la tarde he entregado una copia literal por mi  
 autorizada con la orden que precede a Miguel  
 Terreros y Genral comendado a su superior y por  
 una de que certifica

Miguel Genovés

Mariano Ferrer

Acta del } ante villa de San Francisco de Asis a tres dias  
 juicio } del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y tres  
 en el hall del Juygado municipal hallandose el  
 Sr. Jefe municipal y Fiscal al mismo y siendo las cinco  
 de la tarde hora señalada para la celebracion  
 del juicio, comparecio el demandado; el Sr. Jefe mun-  
 cipal dispuso a mi el Secretario de la lectura del  
 oficio suscrito al Juygado del partido para la  
 celebracion de este juicio, a las dos con empujones  
 ademas una copia de la administracion de las cruces  
 de la villa y otra del plano pendiente de este

poniendo a la Guardia Civil las que se  
el denunciado Miguel Ferrand y Ferrand manifestando  
que la ley las declaraciones que ya tiene presentadas  
lo cual se respetó y se expusieron y verificó con ellas  
El Jefe de la Comandancia dispuso de nuevo la entrega  
del oficio al denunciado en lo que se manifestó que  
no se podía ya en comparación de otros, lo que  
visto las declaraciones de los testigos de sumario, y no  
ser el denunciado culpable de un delito que a la  
atribuya y si otros cuyos nombres se ignoran, el  
expresando lo Jefe de la Comandancia el haber debi-  
do sancionados con el artículo 617 del código penal  
y en vista de la devolución al denunciado  
Miguel Ferrand y Ferrand y poder hacer gestión  
alguna contra los culpables por ignorar quienes  
sean declarando al oficio de la justicia.

Ante esto - Resultando que en el día en que se paró el caso  
comandante de punto de la Guardia Civil de  
denunció el delito de detención culpable en la causa  
del caso indicado anteriormente.

Resultando que denunció como autor del hecho  
a Miguel Ferrand y Ferrand y otros denuncados  
Resultando que tratada la causa denunciada se



Resultando que según escrito del denunciado  
parado y con este orden el M. J. Ferrand y Ferrand  
existencia del punto de fecha 26 al punto de  
se debiera haber sido culpable.

Considerando que según escrito del denunciado  
Miguel Ferrand y Ferrand no estaba en el sitio cuando  
se cometió el delito que se atribuye  
considerando que según las declaraciones de los tes-  
tigos de sumario que don Juan Merino, don  
Juan Comas, don Juan Ferrand, don Juan  
Pill declararon que dicho denunciado Miguel Ferrand  
y Ferrand no estaba en el lugar del delito.

Considerando que en el punto de sumario de lo del  
parado se dio cuenta en la causa al punto de  
denunciado, por no ser el autor del delito que  
se atribuye.

Considerando que no se ha podido probar  
los autores del delito.

Por el artículo 617 del código penal y en  
vista de lo que se ha probado en la causa  
de lo que se ha probado en la causa

Nº 14 de 1889.

Sumario sobre daños causados en  
las cañales del plano inclinado de Coxa  
en el distrito de San Juan la Obispa.

Jurado de 1<sup>o</sup> inst<sup>o</sup> de Seguridad

Escribanos  
de  
D. A. L.



M. Y. P.

Provisión de los señores  
procuradores de las justicias  
de esta real Audiencia de Lima  
en virtud de las cédulas de  
su Magestad de esta fecha  
de 17 de Mayo de 1789.

N.º 14

que por el Sr. D. Juan  
de Sotomayor

de esta real Audiencia de Lima  
en virtud de las cédulas de  
su Magestad de esta fecha  
de 17 de Mayo de 1789.

El Procurador  
José C. Vozmediano

M. Y. P. que en virtud de las cédulas de su Magestad de esta fecha de 17 de Mayo de 1789.



debo en el presente a los señores don Miguel de los Angeles y don  
se le atribuya a Miguel de los Angeles y don  
ordenando a los señores don Clemente de  
Umbria) sus penas respectivas en el mencionado  
artículo, declarando culpable a los señores don  
por esta causa y en consecuencia de lo que se sigue  
de la presente y cuando hubiere sido en los  
interamente y notando a los señores don  
municipal que en adelante y mandando que en  
conformidad de lo que se sigue y en  
y sus respectivos artículos



U. de G. y R. de G.

Jose' Noguera

U. de G. y R. de G.

Jose Pascual

Miguel Generals

Mari curro de Ferrer